

Señor Juez:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D



**Asunto: Poder**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE  
MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOHN FREDY MONROY**

**JOHN FREDY MONROY**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.885.982 expedida en Bogotá. Por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.336.757 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), con la Tarjeta Profesional No. 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que en mi nombre y representación, **INICIE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y CONTESTACION DEMANDA, DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON NUMERO DE RADICADO 2019-01381** que se encuentra en curso en el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá en contra del señor **JOHN FREDY MONROY**.

Además de las facultades inherentes al mandato establecido en el artículo 77 del C.G.P. Mi apoderado cuenta con las potestades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer excepciones, presentar recursos, demanda de reconvencción, conciliar, transigir el presente poder, contestar demanda de reconvencción.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

**JOHN FREDY MONROY**

C.C. 79885983 expedida en Bogotá

Acepto,

**YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**

C.C. Nro. 1.053.336.757 expedida en Chiquinquirá (Boyacá)

T. P. No. 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Yrcastellanos\_rg@gmail.com*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35844

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

JOHN FREDY MONROY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079885983 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



56bjfwciusrv  
07/09/2020 - 10:54:54:767



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes JOHN FREDY MONROY y que contiene la siguiente información JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



CESAR GIOVANNI BARRERA BOHORQUEZ  
Notario primero (1) del Círculo de Yopal - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 56bjfwciusrv

NOTARIA 1ª DE YOPAL  
Identificación Biométrica  
Tomada por:  
Deisy Carolina Torres M.



414



Señor (a)

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S.D.

**PROCESO No.:** 005-2019-01381-00  
**CLASE:** DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JOHN FREDY MONROY

**ASUNTO:** Reposición Contra Mandamiento Ejecutivo

**YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.336.757 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional número 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **JOHN FREDY MONROY**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Yopal (Casanare), con domicilio en la calle 35 # 43 A – 78 en la misma ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libra mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, con el objeto que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar se **NIEGUE**, por falta de los requisitos exigidos por la ley para cobrar un título ejecutivo, con fundamento en las siguientes **RAZONES:**

#### **RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

##### **El Título Ejecutivo**

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación, clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el título ejecutivo.**

De acuerdo a lo anterior y entrando en materia al revisar el título ejecutivo, para el caso en concreto el PAGARÉ No. 06803170000114 del 30 de agosto de 2017, podemos observar claramente que la obligación no cumple con los requisitos de exigibilidad, esto debido a que actualmente el pago de las cuotas de la obligación se encuentra canceladas y con descuento por nomina hasta el día de hoy 07 de septiembre de 2020.

La obligación No. 06803170000114, ha sido descontada desde el mes 10 del año 2017, tal y como lo expresa el extracto de la obligación No. 06803170000114 expedido el día 18 de septiembre de 2017, por el usuario del aplicativo propio de Banco Popular: IMFUENTES068, en la oficina 068 de ALAMOS NORTE (extracto enunciado como prueba No. 1 y anexo a la presente reposición).

Esta obligación se ha venido descontando de la nómina de mi prohijado, en un primer momento por Pagaduría de la Policía Nacional de Colombia y con posterioridad, desde el año 2019, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia – CASUR-, tal y como se puede ver reflejado en los desprendibles de pago correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, donde se puede identificar el descuento como **BANPOPUPRES** (Desprendibles de pago enunciados como prueba No. 2 y anexos a la presente reposición), que son las cuotas imputadas por el demandante, además de los desprendibles de pago correspondientes, desde el mes de enero hasta el mes de agosto de 2020, donde se puede identificar el descuento como **BANPOPUPRES** (Desprendibles de pago enunciados como prueba No. 3 y anexos a la presente reposición).

Ahora bien, en relación al sistema de pago con cuotas periódicas, según lo determinado por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, establece que:

*“Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, **salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas**<sup>1</sup>, aun cuando comprendan sólo intereses”.*

En el caso de la obligación No. 06803170000114, el Banco Popular exige el pago de la totalidad de la deuda, incluyendo los intereses de la totalidad del

---

<sup>1</sup> Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original.

crédito, aun de las cuotas que se han venido pagando durante el año 2019 y 2020, en este último año, hasta el 05 de septiembre de 2020.

Uno de los límites de la exigencia de la cláusula aclaratoria, fue destacado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 11001 02 03 000 2016 01741 00 de 2016, al siguiente tenor:

*“La Sala resaltó que la exigibilidad de la cláusula aceleratoria refiere a que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple [...]”.*

Mientras que el Tribunal Superior de Bogotá DC, Sala Civil, en Expediente 1100 1310 3015 2001 00439 de 2010, establece que:

*“Situación diferente sería que el acreedor, al cobrar las cuotas atrasadas, incluyera en ellas el valor de los intereses corrientes de la totalidad de la obligación, pues de ser así, estaría cobrando dos veces el mismo tipo de réditos, situación que desde luego deberá controlar el Juez en la liquidación del crédito correspondiente”.*

En el sentido que el acreedor no puede exigir más allá de lo que en realidad fue desembolsado al deudor, sin intereses causados.

El Pagaré No. 06803170000114, no cumple con las características de contener una obligación expresa y clara.

Esta afirmación se hace, ya que no se puede desligar que el Pagaré hace parte esencial del contrato de crédito que se otorgó al Señor John Fredy Monroy. Si él deudor no hubiese firmado este título valor, el contrato no sería aprobado por la entidad Bancaria BANCO POPULAR. El pagaré hace parte del contrato de adhesión, en el que no se tiene la posibilidad de negociar su contenido, suscrito entre una persona jurídica y entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y una persona natural, el deudor.

El Pagaré en estudio contiene gran parte de la información correspondiente a la forma en que se llevara a cabo el crédito por libranza que responde a la obligación No. 06803170000114, y por ello se ha de tener en cuenta que este título valor debe estar en concordancia con la Constitución, la ley y el reglamento referente al consumidor financiero.

En relación con el consumidor financiero, el Banco Popular, en su página Web: <https://www.bancopopular.com.co>, establece, en el link correspondiente a las Políticas Relacionadas con la Gestión de Cobranzas, su acatamiento a la Circular externa 29 de 2014, tal y como se puede verificar en el guarda pantalla expuesto como prueba (Guarda pantalla de acatamiento de la circular externa 29, enunciado como prueba No. 4 y anexos a la presente reposición). Dicha Circular Externa, en concordancia con la

Ley 1328 de 2014, que en el artículo 12 establece algunas prácticas que se consideran abusivas y en su literal d) le otorga a la Superintendencia Financiera de Colombia, la facultad de establecer de manera previa y general otras prácticas que se consideran abusivas por parte de las entidades vigiladas.

Así las cosas, el Pagare No. 06803170000114, posee contradicción a lo establecido en la Ley 1328 de 2014 y a su catálogo de prácticas abusivas, desarrolladas por la Circular Externa 029 de 2014, realizadas por las entidades vigiladas, como lo es el Banco Popular, quien exige la suscripción del pagare, como garantía del crédito de libranza No. 06803170000114; Siendo algunas de ellas y en las que incurre el Banco Popular al imponerlas en el Pagare:

*"6.1.5.2. Las que permiten acelerar de manera automática el plazo de una obligación por el incumplimiento en una de las cuotas, sin haberlo informado al consumidor financiero".*

En el Pagaré No. 06803170000114, establece (citado al pie de la letra) que: **"para efectos de los previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor [...]"**<sup>2</sup>. Constituyéndose en una cláusula abusiva por coartar el derecho que tiene mi prohijado a enterarse de la situación de su obligación y de los procedimientos que en su contra puede generar el Banco Popular.

En este mismo sentido, otra de las cláusulas erróneas es la que va en contra del numeral 6.1.5.3., de la Circular Externa 029 de 2014:

*"6.1.5.3. Las que permiten acelerar el plazo o terminar de manera automática una obligación por el incumplimiento de otra, sin informar previamente al consumidor financiero con al menos 5 días hábiles de antelación".*

Debido esta afirmación a que no se realizó la comunicación correspondiente al cobro anticipado de la obligación a mi prohijado como consumidor financiero, siendo conocida la decisión de la aceleración del cobro de la totalidad de la obligación a través de la notificación del mandamiento de pago emitido por el Juzgado 5 Civil de Bogotá.

Ahora bien, el numeral 6.1.5.4., de la Circular Externa de la Superintendencia Financiera, reza que:

---

<sup>2</sup> Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original.

*“6.1.5.4. Las que facultan a las entidades vigiladas para modificar unilateralmente las tarifas, tasas de interés, precios o los costos asociados a los productos o servicios pactados sin notificación previa al titular del mismo por el medio y/o canal que habitualmente utiliza la entidad vigilada y que haya sido autorizado por el consumidor financiero, cuando ello implique un mayor costo o un perjuicio para él”.*

Esta contradicción a la norma se prueba en el apartado del Pagare No. 06803170000114, en el que dice:

*“[...] en caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagare, acepto expresamente que este se entienda modificado en forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que forma parte integral del presente pagare, y **bastara con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma**”<sup>3</sup>.*

Otra de las prácticas considerada abusivas por la ley, reflejada en el Pagare en estudio, está en el aparte que reza:

*“[...] acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer”.*

Que contradice lo establecido en el numeral 6.1.6.9., que dice:

*“Las que autorizan a la entidad vigilada para cobrar por servicios no prestados o por el cumplimiento de prestaciones propias del contrato que no implican un servicio adicional, tales como aquellas que autorizan a las aseguradoras para cobrar al consumidor financiero por efectuar el pago del siniestro, o aquellas que facultan a las entidades vigiladas para cobrar a sus deudores por el desembolso de sus créditos”.*

Ahora bien, la Circular externa 18 de mayo 26 de 2016, establece como práctica abusiva:

*“Presentar o poner a disposición del consumidor financiero los contratos con letras ilegibles y/o difíciles de leer”.*

De tal manera que el pagaré constituye un documento accesorio al contrato de crédito por libranza, que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, haciendo parte de él. Pero se identifica una evidente diferencia entre la letra del contrato, con la correspondiente al Pagaré, que presenta dificultad para su lectura, limitando la posibilidad que tenía mi prohijado para la lectura y comprensión de este documento.

---

<sup>3</sup> Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Circular Externa 029 de 2014, parte I instrucciones generales aplicables a las entidades vigiladas, título III. Competencia y Protección del Consumidor Financiero, Capítulo. I. Acceso e información al consumidor financiero, en su numeral 3. Información al consumidor financiero, establece que:

“Desde el art. 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF–, Decreto <Ley> 663 de 1993, se establece como una obligación de las entidades vigiladas el proveer información cierta, suficiente, clara y oportuna a los consumidores financieros de suerte que con ello se facilite la adopción de decisiones informadas.

Por ello y en “concordancia con ese principio, la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación, contenida entre otros, en los arts. 2.35.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, han buscado desarrollar un estatuto de protección al consumidor al establecer ese deber de información como: “

*“(i) Un derecho de los consumidores financieros en los términos del literal b. del art. 5; (ii) una obligación especial de las entidades vigiladas [...]; (iii) un principio orientador que debe regir las relaciones que se establezcan entre los consumidores financieros y las entidades [...] y (iv) un elemento constitutivo del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) [...]”.*

Es así que según el numeral 3.2.1, de la Circular Externa 029 de 2014, establece que la finalidad de la información, entre otras debe:

*“3.2.1.3. Propender porque los consumidores financieros conozcan los derechos y obligaciones pactadas”*

Mientras que sus requisitos, deben ser, según el numeral 3.2.2., entre otros, los siguientes:

*“3.2.2.3. Ser divulgada o suministrada oportunamente; 3.2.2.4. Encontrarse vigente al momento en que se suministre o divulgue, indicándose el tiempo de vigencia y la fecha de la última actualización; 3.2.2.5. Ser entregada o estar permanentemente disponible para los consumidores financieros, como mínimo en los sitios web de las entidades vigiladas y en sus oficinas”.*

Estas estipulaciones normativas fueron vulneradas a mi prohijado en la medida que la información solicitada por él, al Banco Popular en diferentes fechas en las que JOHN FREDY MONROY asistió a la sede del Banco Popular en la ciudad de Yopal (Casanare). Dichas solicitudes presenciales debieron quedar como antecedente documental en la entidad. Peticiones de

información acerca del pago de las cuotas y de si se debía dinero por algún tipo de concepto.

Tanto así, que en el mes de febrero de 2019, el día 27, mi poderdante solicito en el Banco Popular, información sobre alguna posible deuda y le dijeron que consignara el valor de cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos moneda corriente (\$435.496=), a lo que procedió, como puede verse reflejado en el comprobante de pago de crédito individual No. AA113076601 (Comprobante de pago de crédito individual No. AA113076601 enunciados como prueba No. 6 y anexos a la presente reposición).

En los meses de abril y marzo de 2019, mi prohijado se acercó al Banco Popular, sede Yopal, donde afirmo la persona que atendió su requerimiento de información, que no poseía el aplicativo para revisar su obligación.

En el mes de mayo de 2019, el día 28, mi prohijado hizo presencia en el Banco Popular, sede Yopal, en búsqueda de información acerca de su obligación, en dicha ocasión le dijeron que consignara la cifra correspondiente a un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$1.274.367=), tal y como se ve reflejado en comprobante de pago de crédito individual No. AA0113112197 (Comprobante de pago de crédito individual No. AA0113112197 enunciado como prueba No. 7 y anexos a la presente reposición).

Esto constituye una falta a lo estipulado en el numeral 6.2.16. Relacionado con:

*“Negar o demorar injustificadamente el suministro de información al consumidor financiero relacionado con el saldo total o parcial de la obligación cuando este lo solicite”.*

## **PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

1. Extracto de la obligación No. 06803170000114 expedido el día 18 de septiembre de 2017, por el usuario del aplicativo propio de Banco Popular: IMFUENTES068, en la oficina 068 de ALAMOS NORTE.
2. Desprendibles de pago correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 (Descuento como BANPOPUPRES).
3. Desprendibles de pago correspondientes, desde el mes de enero hasta el mes de agosto de 2020 (Descuento como BANPOPUPRES).

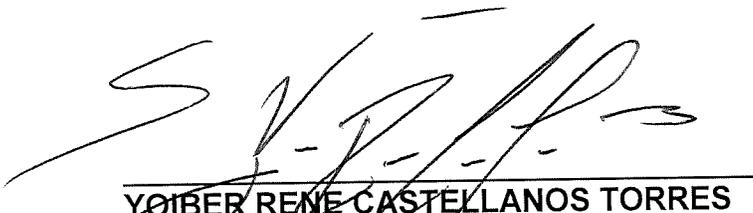
4. Guardapantalla de acatamiento de la Circular Externa 29 de 2014 por el Banco Popular.
5. Pagare No. 06803170000114 del 30 de agosto de 2017.
6. Comprobante de pago de crédito individual No. AA113076601.
7. Comprobante de pago de crédito individual No. AA0113112197.

### PETICIÓN

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta, y estando dentro del término legal, muy respetuosamente me permito solicitar a usted se sirva **REVOCAR** el mandamiento ejecutivo y en su lugar **NEGAR** dicho mandamiento ejecutivo y ordenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente,



---

**YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**  
C.C. No. 1.053.336.757 de Chiquinquirá  
T.P. No. 293768 del C.S. de la J.

## ANEXOS PRUEBAS:

### 1. Anexo de pruebas:

**BANCO POPULAR**

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

versión: 1.0 - Usuario: IMFUENTES058

### LIQUIDACIÓN

Oficina: 068 - ALAMOS INDUSTRIAL

Fecha Financiera: 2017/09/18

Fecha Ejecución: 2017/09/18

Hora Ejecución: 10:33:48

Página: 1 de 5

OFICINA: 068 ALAMOS INDUSTRIAL  
 ZONA: BANCA PERSONAL NORTE  
 OBLIGACIÓN: 05803170000114  
 IDENTIFICACIÓN: 79885983  
 TELÉFONO: 3214862200  
 AGADURÍA: ATRACCION POLICIA NACIONAL OFICIALES MAYOR - ALAMOS INDUSTRIAL - 068 -

CLIENTE: MONROY JOHN FREDY  
 DIRECCIÓN: CR 7 D NO 8 15 PROVIVIENDA  
 BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ D.C.

Linea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - RECUPERACION DE CLIENTES-SOANO	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$67,000,000
Fecha de Ajuste	2017/11/05	Tasa Nominal	13.6800%	Saldo a Capital	\$68,434,321
Fecha de Vcto.	2025/11/05	Tasa Efectiva	14.5712%	Comisión ACH	\$0
Cuotas Pactadas	96	Tasa Nominal Ajuste	1.9086%	IVA ACH	\$0
Valor de la Cuota	\$1,203,928	Interés	VENCIDO	Valor Ampliado	\$0
Fecha de inicio de descuento	Mes 10 Año 2017	Factor	360	Neto Desembolsado	\$66,998,351
Fecha Desembolso	2017/09/14	Tasa Interes Mora	32.1350%	Total Seguro	\$2,316,036
		Días de Ajuste	51	Seguro Financiado	\$2,239,719
		Comprob Desembolso	068-03170001043	Seguro Anticipado	77,217
				Comisión	\$67,200
				Impuesto Comisión	\$12,768
				Intereses de Ajuste	\$1,278,755
				Seguro Anticipado	\$77,217
				Valor Capitalizado	\$1,435,940

#### PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	Abono Saldo Seguro	Abono Capital Saldo Seguro	CxC	Total	Comprobante
1	2017/12/05	\$68,434,321	\$384,728	\$780,152	\$0	\$39,048	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
2	2018/01/05	\$68,049,593	\$369,333	\$775,766	\$0	\$38,829	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
3	2018/02/05	\$67,660,260	\$393,993	\$771,328	\$0	\$38,607	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
4	2018/03/05	\$67,266,267	\$398,710	\$766,838	\$0	\$38,382	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
5	2018/04/05	\$66,867,557	\$403,482	\$762,291	\$0	\$38,155	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
6	2018/05/05	\$66,464,075	\$408,313	\$757,691	\$0	\$37,924	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
7	2018/06/05	\$66,055,782	\$413,200	\$753,037	\$0	\$37,691	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
8	2018/07/05	\$65,642,562	\$418,146	\$748,326	\$0	\$37,456	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
9	2018/08/05	\$65,224,416	\$423,152	\$743,559	\$0	\$37,217	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
10	2018/09/05	\$64,801,264	\$428,218	\$738,735	\$0	\$36,975	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
11	2018/10/05	\$64,373,046	\$433,343	\$733,854	\$0	\$36,731	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
12	2018/11/05	\$63,939,703	\$438,531	\$728,913	\$0	\$36,484	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
13	2018/12/05	\$63,501,172	\$443,780	\$723,914	\$0	\$36,234	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
14	2019/01/05	\$63,057,392	\$449,093	\$718,855	\$0	\$35,980	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
15	2019/02/05	\$62,608,299	\$454,469	\$713,735	\$0	\$35,724	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
16	2019/03/05	\$62,153,830	\$459,908	\$708,555	\$0	\$35,465	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
17	2019/04/05	\$61,693,922	\$465,414	\$703,312	\$0	\$35,202	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
18	2019/05/05	\$61,228,508	\$470,985	\$698,006	\$0	\$34,937	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
19	2019/06/05	\$60,757,523	\$476,623	\$692,637	\$0	\$34,668	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
20	2019/07/05	\$60,280,900	\$482,329	\$687,203	\$0	\$34,396	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
21	2019/08/05	\$59,798,571	\$488,102	\$681,705	\$0	\$34,121	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
22	2019/09/05	\$59,310,469	\$493,946	\$676,140	\$0	\$33,842	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
23	2019/10/05	\$58,816,523	\$499,858	\$670,509	\$0	\$33,561	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
24	2019/11/05	\$58,316,665	\$505,842	\$664,811	\$0	\$33,275	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
25	2019/12/05	\$57,810,823	\$511,897	\$659,044	\$0	\$32,987	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
26	2020/01/05	\$57,298,928	\$518,024	\$653,209	\$0	\$32,695	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	
27	2020/02/05	\$56,780,002	\$524,226	\$647,303	\$0	\$32,399	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,203,928	

Escaneado con CamScanner

### 2. Anexos de pruebas:

2.1. Desprendible de pago del mes de agosto de 2019 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPOPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7

AGOSTO DE 2019

03/09/2020 NOM

Desprendible No: 108361114

Documento 79885983

Valor Asignación: \$2,510,082  
Valor Adicional: \$0  
Total Devengado: \$2,510,082

12-BOGOTA AUTOR  
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES  
14665

TITULAR IT MONROY JOHN FREDY  
%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,510,082.00

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
1% CASURAUTOM	\$25,101	000
4% CSREJECUT	\$100,403	000
AUXILIOMUTUO	\$3,700	000
BANPOPUPRES	\$1,178,689	079

Total Deducido: \$1,307,893

NETO A PAGAR \$1,202,189

2.2. Desprendible de pago del mes de septiembre de 2019 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7

SEPTIEMBRE DE 2019

03/09/2020 NOM

Desprendible No: 108459890

Documento 79885983

Valor Asignación: \$2,510,082  
Valor Adicional: \$0  
Total Devengado: \$2,510,082

12-BOGOTA AUTOR  
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES  
15017

TITULAR IT MONROY JOHN FREDY  
%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,510,082.00

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
1% CASURAUTOM	\$25,101	000
4% CSREJECUT	\$100,403	000
AUXILIOMUTUO	\$3,400	000
BANPOPUPRES	\$1,178,689	078

Total Deducido: \$1,307,593

NETO A PAGAR \$1,202,489

2.3. Desprendible de pago del mes de octubre de 2019 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7

OCTUBRE DE 2019

03/09/2020 NOM

Desprendible No: 108560554

Documento 79885983

Valor Asignación: \$2,510,082  
Valor Adicional: \$0  
Total Devengado: \$2,510,082

12-BOGOTA AUTOR  
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES  
15150

TITULAR IT MONROY JOHN FREDY  
%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,510,082.00

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
1% CASURAUTOM	\$25,101	000
4% CSREJECUT	\$100,403	000
AUXILIOMUTUO	\$3,850	000
BANPOPUPRES	\$1,178,689	077

Total Deducido: \$1,308,043

NETO A PAGAR \$1,202,039

2.4. Desprendible de pago del mes de noviembre de 2019 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7

NOVIEMBRE DE 2019

03/09/2020 NOM

Desprendible No: 108661693

Documento 79885983

Valor Asignación: \$2,510,082  
Valor Adicional: \$2,510,082  
Total Devengado: \$5,020,164

12-BOGOTA AUTOR  
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES  
15477

TITULAR IT MONROY JOHN FREDY  
%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,510,082.00

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
1% CASURAUTOM	\$25,101	000
4% CSREJECUT	\$100,403	000
AUXILIOMUTUO	\$3,400	000
BANPOPUPRES	\$1,178,689	076

Total Deducido: \$1,307,593

NETO A PAGAR \$3,712,571

2.5. Desprendible de pago del mes de diciembre de 2019 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
NIT. 899.999.073-7  
DICIEMBRE DE 2019

03/09/2020 NOM

Desprendible No:	108763795	TITULAR	IT MONROY JOHN FREDY	
Documento	79885983	%ASIGNACION	79.00 DIAS LIQ 030 AMR	\$2,510,082.00
Valor Asignación:	\$2,510,082	DEDUCCIONES		VALOR CUOT-P
Valor Adicional:	\$0	1% CASURAUTOM		\$25,101 000
<b>Total Devengado:</b>	<b>\$2,510,082</b>	4% CSREJECUT		\$100,403 000
		AUXILIO MUTUO		\$3,450 000
12-BOGOTA AUTOR		BANPOPUPRES		\$1,178,689 075
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES		Total Deducido:		\$1,307,643
15616		NETO A PAGAR		\$1,202,439

3. Anexos de pruebas:

3.1. Desprendible de pago del mes de enero de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
NIT. 899.999.073-7  
ENERO DE 2020

03/09/2020 NOM

Desprendible No:	108866380	TITULAR	IT MONROY JOHN FREDY	
Documento	79885983	%ASIGNACION	79.00 DIAS LIQ 030 AMR	\$2,510,082.00
Valor Asignación:	\$2,510,082	DEDUCCIONES		VALOR CUOT-P
Valor Adicional:	\$0	1% CASURAUTOM		\$25,101 000
<b>Total Devengado:</b>	<b>\$2,510,082</b>	4% CSREJECUT		\$100,403 000
		AUXILIO MUTUO		\$4,050 000
12-BOGOTA AUTOR		BANPOPUPRES		\$1,178,689 074
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES		Total Deducido:		\$1,308,243
15739		NETO A PAGAR		\$1,201,839

3.2. Desprendible de pago del mes de febrero de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
NIT. 899.999.073-7  
FEBRERO DE 2020

03/09/2020 NOM

Desprendible No:	108969314	TITULAR	IT MONROY JOHN FREDY	
Documento	79885983	%ASIGNACION	79.00 DIAS LIQ 030 AMR	\$2,510,082.00
Valor Asignación:	\$2,510,082	DEDUCCIONES		VALOR CUOT-P
Valor Adicional:	\$0	1% CASURAUTOM		\$25,101 000
<b>Total Devengado:</b>	<b>\$2,510,082</b>	4% CSREJECUT		\$100,403 000
		AUXILIO MUTUO		\$3,250 000
12-BOGOTA AUTOR		BANPOPUPRES		\$1,178,689 073
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES		Total Deducido:		\$1,307,443
15802		NETO A PAGAR		\$1,202,639

3.3. Desprendible de pago del mes de marzo de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7  
MARZO DE 2020

03/09/2020 NOM

Desprendible No: 109072728  
Documento 79885983

TITULAR IT MONROY JOHN FREDY  
%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,510,082.00

Valor Asignación: \$2,510,082  
Valor Adicional: \$0  
Total Devengado: \$2,510,082

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
1% CASURAUTOM	\$25,101	000
4% CSREJECUT	\$100,403	000
AUXILIOMUTUO	\$3,950	000
BANPOPUPRES	\$1,178,689	072

12-BOGOTA AUTOR  
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES  
15796

Total Deducido: \$1,308,143  
NETO A PAGAR \$1,201,939

3.4. Desprendible de pago del mes de abril de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7  
ABRIL DE 2020

03/09/2020 NOM

Desprendible No: 109249196  
Documento 79885983

TITULAR IT MONROY JOHN FREDY  
%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,600.00

Valor Asignación: \$2,638,600  
Valor Adicional: \$0  
Total Devengado: \$2,638,600

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
1% CASURAUTOM	\$26,388	000
4% CSREJECUT	\$105,544	000
AUXILIOMUTUO	\$2,900	000
BANPOPUPRES	\$1,178,689	071

12-BOGOTA AUTOR  
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES  
00000

Total Deducido: \$1,313,519  
NETO A PAGAR \$1,325,081

Sede Virtual Casur a su servicio. Horario: L-V: 7:30am-4:30pm.  
WhatsApp: 313 2073310-317 4327954-313 2072972. Correo:  
atencionalciudadano@casur.gov.co

3.5. Desprendible de pago del mes de mayo de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7  
MAYO DE 2020

03/09/2020 NOM

Desprendible No: 109352763  
Documento 79885983

TITULAR IT MONROY JOHN FREDY  
%ASIGNACION 79.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,600.00

Valor Asignación: \$2,638,600  
Valor Adicional: \$0  
Total Devengado: \$2,638,600

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
1% CASURAUTOM	\$26,388	000
4% CSREJECUT	\$105,544	000
AUXILIOMUTUO	\$3,400	000
BANPOPUPRES	\$1,178,689	070

12-BOGOTA AUTOR  
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES  
00000

Total Deducido: \$1,314,019  
NETO A PAGAR \$1,324,581

Sede Virtual Casur a su servicio. Horario: L-V: 7:30am-4:30pm.  
WhatsApp: 313 2073310-317 4327954-313 2072972. Correo:  
atencionalciudadano@casur.gov.co

3.6. Desprendible de pago del mes de junio de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
NIT. 899.999.073-7  
JUNIO DE 2020

03/09/2020 NOM

Desprendible No:	109456827	TITULAR	IT MONROY JOHN FREDY			
Documento	79885983	%ASIGNACION	79.00 DIAS LIQ	030	AMR	\$2,638,600.00
Valor Asignación:	\$2,638,600	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P		
Valor Adicional:	\$2,638,600	1%CASURAUTOM	\$26,386	000		
Total Devengado:	\$5,277,200	4% CSREJECUT	\$105,544	000		
		AUXILIOMUTUO	\$3,450	000		
12-BOGOTA AUTOR		BANPOPUPRES	\$1,178,689	069		
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES		CENSUB-SOST	\$14,970	119		
00000		Total Deducido:	\$1,329,039			
		NETO A PAGAR	\$3,948,161			

Sede Virtual Casur a su servicio. Horario: L-V: 7:30am-4:30pm.  
WhatsApp: 313 2073310- 317 4327954- 313 2072972. Correo:  
atencionalciudadano@casur.gov.co

3.7. Desprendible de pago del mes de julio de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
NIT. 899.999.073-7  
JULIO DE 2020

03/09/2020 NOM

Desprendible No:	109561275	TITULAR	IT MONROY JOHN FREDY			
Documento	79885983	%ASIGNACION	79.00 DIAS LIQ	030	AMR	\$2,638,600.00
Valor Asignación:	\$2,638,600	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P		
Valor Adicional:	\$0	1%CASURAUTOM	\$26,386	000		
Total Devengado:	\$2,638,600	4% CSREJECUT	\$105,544	000		
		AUXILIOMUTUO	\$4,450	000		
12-BOGOTA AUTOR		BANPOPUPRES	\$1,178,689	068		
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES		CENSUB-SOST	\$14,970	118		
00000		Total Deducido:	\$1,330,039			
		NETO A PAGAR	\$1,308,561			

Sede Virtual Casur a su servicio. Horario: L-V: 7:30am-4:30pm.  
WhatsApp: 313 2073310- 317 4327954- 313 2072972. Correo:  
atencionalciudadano@casur.gov.co

3.8. Desprendible de pago del mes de agosto de 2020 expedido por CASUR (Descuento como BANPOPUPRES):



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
NIT. 899.999.073-7  
AGOSTO DE 2020

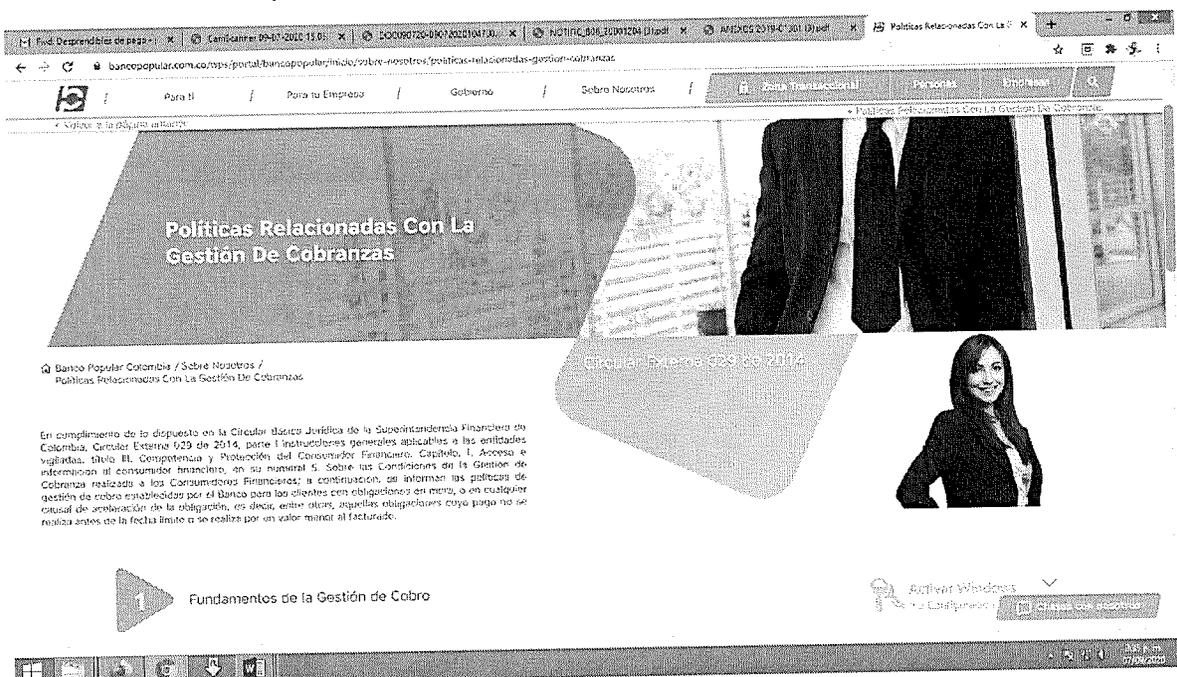
03/09/2020 NOM

Desprendible No:	109665832	TITULAR	IT MONROY JOHN FREDY			
Documento	79885983	%ASIGNACION	79.00 DIAS LIQ	030	AMR	\$2,638,600.00
Valor Asignación:	\$2,638,600	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P		
Valor Adicional:	\$0	1%CASURAUTOM	\$26,386	000		
Total Devengado:	\$2,638,600	4% CSREJECUT	\$105,544	000		
		AUXILIOMUTUO	\$6,350	000		
12-BOGOTA AUTOR		BANPOPUPRES	\$1,178,689	067		
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES		CENSUB-SOST	\$14,970	117		
00000		LAFECAPILLAS	\$15,245	119		
		Total Deducido:	\$1,347,184			
		NETO A PAGAR	\$1,291,416			

Sede Virtual Casur a su servicio. Horario: L-V: 7:30am-4:30pm.  
WhatsApp: 313 2073310- 317 4327954- 313 2072972. Correo:  
atencionalciudadano@casur.gov.co

#### 4. Anexos de pruebas:

Guardapantalla de acatamiento de la Circular Externa 29 de 2014 por el Banco Popular.



5. Anexos de pruebas:

Pagare No. 06803170000114 del 30 de agosto de 2017.



banco popular

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

JOHN FREDY MONROY  
I.D. 79805983  
OBLIG. 6803170000114

PAGARE No. 06803170000114	POR VALOR \$68.434.321	VENCIMIENTO FINAL 05 - 11 - 2025	VENCIMIENTO AL CERO DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) John Fredy Monroy			
IDENTIFICACION 79805983	DOMICILIO Bogota		
CODEUDOR I (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACION	DOMICILIO		

Actuando en mi propio nombre me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A. en adelante el BANCO, por la cantidad de pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de El Dorado, en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar a los intereses en NOVENATA Y CINCO (95) cuotas mensuales iguales de la mencionada cantidad, junto con sus intereses en NOVENATA Y CINCO (95) cuotas mensuales iguales de la mencionada cantidad, junto con los gastos de cobranza de cada una, comprensivas de costas e intereses, la primera de las cuales será completada el día 15 de Septiembre del año 2017 y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En la correspondencia al pago de las cuotas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponden a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 14,5% por ciento 14,5% (14.5%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 13,68% por ciento 13,68% (13.68%) más venidos, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante esta morosidad a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del crédito de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación de la presente tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, acepto expresamente que este se entienda modificado en la nueva tabla sin amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en adelante, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo, garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de incumplimiento del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que ocurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital e intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el otorgamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o impenitencias laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de este instrumento, y acepto que los gastos de inscripción e inscripción o cancelación de la obligación y pago de intereses se utilice la tabla de 350 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los 14 días del mes de Septiembre del año 2017. Para efectos de lo previsto en el artículo 822 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en ure o a más de un día de que intente en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital e intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o transacciones o fondos vinculados con las mismas, 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigne a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigne a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cantidad en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual está ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual está ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 12. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes a cada una de las cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual corriente y monto aprobados. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenará con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistemática", utilizados dentro del presente pagaré y cartillas de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en BOGOTA a los TREINTA (30) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

Atentamente,  
  
Nombre: JOHN FREDY MONROY  
Cédula: 79805983  
Teléfono: 3044600000



Huella dactilar  
Nombre: CODEUDOR  
Cédula:



**6. Anexos de pruebas:**

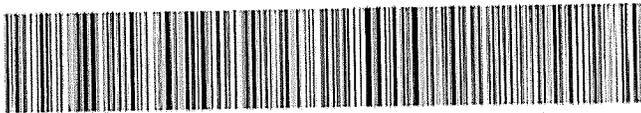
Comprobante de pago de crédito individual No. AA113076601.



**COMPROBANTE DE PAGO DE  
CRÉDITO INDIVIDUAL**

LB No.: AA0113076601  
OFICINA: 252 YOPAL  
FECHA: 27/02/2019  
IDENTIFICACIÓN: CC 79885983  
NOMBRE: JOHN FREDY MONROY  
OBLIGACIÓN: 06803170000114  
CAUSAL DEL PAGO: CAMBIO DE REGIMEN  
TIPO PAGO: Cuota  
VALOR A PAGAR: EFECTIVO: 435,495.00  
CANJE: 0.00  
INDEMNIZACIÓN: 0.00  
TOTAL: 435,495.00  
VALOR LETRAS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. ....

FIRMA DEL DEPOSITANTE E IDENTIFICACIÓN



41577099980022728020AA011307660100798859830680317000011420190227

435,495.00  
435,495.00

**7. Anexos de pruebas:**

Comprobante de pago de crédito individual No. AA0113112197.



**COMPROBANTE DE PAGO DE  
CREDITO INDIVIDUAL**

LB No.: AA0113112197  
 OFICINA: 252 YOPAL  
 FECHA: 28/05/2019  
 IDENTIFICACIÓN: CC 78885983  
 NOMBRE: JOHN FREDY MONROY  
 OBLIGACIÓN: 06803170000114  
 CAUSAL DEL PAGO: RETIRADO  
 TIPO PAGO: Cuota  
 VALOR A PAGAR: EFECTIVO: 1,274,367.00  
                   CANJE: 0.00  
                   INDEMNIZACIÓN: 0.00  
                   TOTAL: 1,274,367.00  
 VALOR LETRAS: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL  
 TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.

FIRMA DEL DEPOSITANTE E IDENTIFICACIÓN



4157709990022728020AA011311219700798859830680317000011420190528

01307 252 28/05/19 10:18:51  
 0013728 78885983 100  
 Cód de la Nota: 3  
 M. Efectiv: 1,274,367.00  
 M. Canje: 0.00  
 M. Indemniz: 0.00  
 M. Total: 1,274,367.00

